



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Cuadros Tarifarios - EX-2021-19793737-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2021-19793737-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones MlySP N° 419/17 y N° 439/2021, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 748/21, la Resolución OCEBA N° 236/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 11.769 dispone en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que a través de la Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y los cuadros de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR, aplicables por un período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769;

Que a través de la Resolución N° 439/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de abril de 2021 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA

SUR, incorporando las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, del transporte de energía eléctrica y el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) aprobados por la Resolución N° 131/21 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias Resolución N° 154/21 y N° 204/21 de la Secretaría de Energía y la actualización de los costos propios de distribución;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, atento ello, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 748/21, por la cual aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de octubre de 2021, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”;

Que a través de la referida Resolución se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por la Resolución N° 131/21 y sus modificatorias Resolución N° 154/21 y Resolución N° 204/21, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kw), manteniéndose idéntico valor para el resto de los segmentos de la demanda, para el citado período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2021;

Que, en tal sentido, se dio continuidad a la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial- y (c) demandas mayores a 300 kW “General” –GUDI– y d) demandas mayores a 300 kW “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación”;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía, estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del Mercado Eléctrico Mayorista por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía;

Que, asimismo, con el objeto de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del Estado Nacional en la factura de los usuarios, mediante el Anexo I de la citada Resolución, se determinaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizado de la Energía (PEE) sin subsidio para el período 1 de agosto al 31 de octubre de 2021, invitando a las provincias a adherir a dicha medida por el artículo 8°;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que de acuerdo a lo instruido y a las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley

N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) procedió a realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes dispuestos por la Resolución N° 439/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR reflejando las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad dispuestos por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía a través de la Resolución N° 748/21 y realizando el cálculo a los efectos del artículo 8° de la norma citada con y sin subsidio del Estado Nacional conforme la Resolución N° 236/2021 del Organismo de control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley de Emergencia N° 15.165, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y los Decretos N° 6/20 y N° 1176/20;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar los recálculos de los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de agosto de 2021 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), realizados por el Organismo de Control de

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de agosto de 2021 con subsidio de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexos 1, 2 y 3 del IF-2021-20693524-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexos 4, 5 y 6 del IF-2021-20778875-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexos 7, 8 y 9 del IF-2021-20779402-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexos 10, 11 y 12 del IF-2021-20779622-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) determinados sobre la base de los cálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) que resultarán de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1 de agosto de 2021 con subsidio del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 13, 14 y 15 del IF-2021-20697652-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexos 16, 17 y 18 del IF-2021-20783129-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA NORTE que como Anexos 19, 20 y 21 del IF-2021-20783346-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como Anexos 22, 23 y 24 del IF-2021-20783517-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) determinados sobre la base de los cálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) que resultarán de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de agosto de 2021 sin subsidio de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexo 25 del IF-2021-20700481-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexo 26 del IF-2021-20700766-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexo 27 del IF-2021-20701271-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexo 28 del IF-2021-20701647-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) a efectos de poder dar cumplimiento a la adhesión prevista en el artículo segundo de este acto.

**ARTÍCULO 5º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1 de agosto de 2021 sin subsidio del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexo 29 del IF-2021-20707816-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexo 30 del IF-2021-20708892-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA NORTE que como Anexo 31 del IF-2021-20710235-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como Anexo 32 del IF-2021-20710784-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) a efectos de poder dar cumplimiento a la adhesión prevista en el artículo segundo de este acto.

**ARTÍCULO 6º.** Determinar que mediante el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) vigente asimismo se recuperarán las variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación entre el 1 de agosto de 2021 y la publicación de la presente.

**ARTÍCULO 7º.** Determinar la continuidad de los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR aprobados por la Resolución N° 439/2021 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 8º.** Adherir a las previsiones del artículo 8º de la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, determinando que los distribuidores provinciales y municipales deberán expresar en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio en los precios de la energía correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", estableciéndose para su cálculo los cuadros tarifarios sin subsidio aprobados por los artículos 4º y 5º de la presente.

**ARTÍCULO 9º.** Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán expresar en las facturas de sus usuarios que acceden al beneficio de la tarifa social la leyenda "Subsidio tarifa social a cargo de la Provincia de Buenos Aires".

**ARTÍCULO 10.** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 11.** Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.